Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

DECRETO No. 0132

DE FECHA: 14 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO."

El alcalde del Municipio de Mocoa- Putumayo en uso de sus facultades constitucionales y legales, articulo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 61, 64, 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, como lo establece la norma superior en su amplio articulado, el Estado y sus actuaciones encaminaran sus acciones al cumplimiento de los fines, en pos y beneficio del interés de la población general:

> *"son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> Que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*[1]

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; constituyéndose así en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral segundo del artículo 3 de la referida Ley, establece el **Principio de protección**, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a*

[1] Según la norma superior en su artículo 2.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"

Que, asimismo, el numeral 8 ibídem señala el "***Principio de precaución:*** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Que, el artículo 58 de la mencionada Ley define CALAMIDAD PÚBLICA como *"... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece: *"DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que a su vez el artículo 59, indica: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Que, de acuerdo con la circular 021 de Junio 28 de 2022 emitida por la UNGRD la región de la amazonia suele tener el pico máximo de precipitación entre junio y julio y por lo tanto debe prepararse para excesos de precipitación.

Que, desde el mes de mayo se vienen presentando lluvias de alta intensidad ocasionando saturación de los suelos y con ello deslizamientos y remoción en masa tanto en la zona urbana como rural, crecientes súbitas de ríos y quebradas y con ello causando desbordamiento e inundaciones por la alta colmatación de los cauces, afectación de vías rurales y urbanas no pavimentadas por derrumbes y baches que colocan en riesgo de accidentalidad a los transeúntes. Las altas precipitaciones reactivaron los fenómenos de remoción en masa en la vereda la pasera, generando la perdida de dos vidas humanas y la reubicación de 36 familias, así como la reactivación de deslizamientos en el sector de la loma por el antiguo canalón y el alto índice que construcciones que ha sobrepoblado el sector.

Que, a la fecha se han identificado 88 familias damnificadas con pérdidas materiales y que deben ser reubicadas como medida preventiva, 117 familias con pérdidas agropecuarias.

Que, las familias damnificada tienen necesidad inmediata: Registro como damnificados RUD, Subsidios de arrendo, Subsidios económicos para los agricultores, reubicación de vivienda, combos kit aseo, cocina y alimentario, Cobijas, Colchonetas, Abonos orgánicos, Fertilizante químico triple 15 para reactivar los cultivos.

Que, en el sector de agua potable y saneamiento la empresa Aguas Mocoa S.A. E.S.P. presenta informe de afectaciones en la operación del sistema de alcantarillado toda vez que las tuberías y pozos se encuentran obstruidos por piedras, arenas, material de arrastre y sedimentos que no permiten un adecuado funcionamiento de las redes. En el sistema de acueducto se identificó daños en redes de aducción, conducción y distribución ocasionadas principalmente por el movimiento de tierras o deslizamientos en masa, los cuales son causadas por la ola invernal que afecta el pie de monte amazónico: donde se encuentra ubicada la ciudad de Mocoa putumayo. Así mis mismo, las redes de este sistema de acueducto se encuentran instaladas en la cuenca del rio Mocoa, subdivididas en la microcuenca de Chontayaco y Mulato.

Que, teniendo en cuenta los sustentos facticos que evidencia el riesgo de inminente desastre para la comunidad, y que la constante intensidad de las lluvias y la no intervención con medidas de prevención, tienden a agravar la situación de riesgo y a perdurar en el tiempo.

Que, todas estas situaciones de emergencia presentadas desbordan la capacidad técnica y financiera del Municipio de Mocoa.

Que, el Municipio de Mocoa convoco al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y solicita aval para declarar una situación de Calamidad Pública Municipal frente a las emergencias tanto en la zona urbana y rural del Municipio de Mocoa.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión virtual del día 11 de Julio de 2022, analiza la situación presentada, y los informes técnicos y amparado en la norma emitió concepto favorable para Declarar la situación de Calamidad Pública Municipal y el Plan de Acción Especifico para la atención de las áreas afectadas por seis meses, según consta en Acta de cmgrd número 08 de Julio 11 de 2022.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Que, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y siguientes, establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en jurisdicción del Municipio de Mocoa, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos por inundaciones y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1° *De la Declaratoria.* - Declarase la existencia de una situación de Calamidad Pública Municipal conforme a la parte considerativa de éste decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al riesgo de inminente desastre debido a las diferentes emergencias en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Artículo 2° *Del Régimen Normativo.* - Será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Mocoa, el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3° *Del Plan de Acción Específico.* - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaria de Obras, Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres, elaborara el PAE para la recuperación el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo primero: Dicho plan de acción específico, integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Artículo 4° *De la participación.*- Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

Artículo 5° *Damnificados*: Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado a las emergencias en jurisdicción del Municipio de Mocoa, de acuerdo a lo establecido por la UNGRD y sus normatividad vigente sobre RUD. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Artículo 6° *Afectados:* Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a las inundaciones, en el territorio Municipal, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, son personas diferentes a damnificados.

Artículo 7° *Apropiación de Recursos:* El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública.

Artículo 8° *De la Vigencia.* - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogable una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mocoa, a los 14 JUL 2022

JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Ciudad Capital Mocoa Putumayo

Aprobó: *Jurídicamente Alejandro Guerrero – Jefe Oficina Jurídica*

Reviso Técnicamente: *Jhosser Alexander Barrera – Secretario de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo Municipal*

Reviso jurídicamente *-Lisa Maria Castro, Apoyo SOIGRD*

Proyectó: *Adriana Arcos – PU Soigrd*